



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0233/2024/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Educación de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153524000025**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

*“buenas tardes Encargado (a) de la unidad de acceso a la información, por medio del presente me permito solicitar a usted la siguiente información:
¿ si la C. Silvia Janeth Guzman Elvira, labora para esa secretaria de Educacion del Estado de Veracruz?
¿ Si LA C. Silvia Janeth Guzman Elvira, labora como personal docente?
¿ en caso de ser afirmativa la respuesta en las preguntas anteriores a que área o plantel se encuentra adscrita?
¿ cual es el salario neto que percibe?”*

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y, por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del Recurso. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios SEV/UT/236/2024; SEV/OM/DN/0732/2024 y SEV/OM/DRH/DNCD/V/2940/2024, signados por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, el Director de Nóminas y el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, respectivamente, mediante los cuales en esencia reiteran su respuesta primigenia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de quince de febrero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, ordenándose dejar a vista de la persona recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información sobre una persona servidora pública.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través de los oficios SEV/OM/DN/0257/2024 y SEV/OM/DRH/DNCD/V/1049/2024, signados por el Director de Nóminas y el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, respectivamente, mediante los cuales otorgaron respuesta a la solicitud de información, como a manera de ejemplo se muestra a continuación:



Inconforme con lo documentado por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, expresando como agravio lo siguiente:

“el ente publico responsable omitió porporcionar la informacion solicitada, violando el derecho a la informacion publica del suscrito promovente e incumpliendo con las obligaciones legales que imponen los articulos 3, 132, 134 fraccion II, III, IV, XII, XIV y XVI, 139, 145, 154 155 fraccion I, 156 y 157 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE independientemente de la aplicacion de las sanciones correspondientes que establece el articulo 257 del citado Ordenamiento Legal.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el trece de febrero de dos mil veinticuatro compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios SEV/UT/236/2024;

SEV/OM/DN/0732/2024 y SEV/OM/DRH/DNCD/V/2940/2024, signados por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, el Director de Nóminas y el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, respectivamente, donde en lo medular reiteran su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

El motivo de inconformidad indicado por la persona recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia.

Además, es información que resguarda en sujeto obligado en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones I, II, XXV y XXXV, 17 fracciones I, VIII, IX y 18 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz:

“...Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas así como los órganos desconcentrados de la Secretaría;

II. Proponer al Secretario la delegación de facultades en directores y funcionarios subalternos; así como las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría, mediante acuerdo secretarial publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

XXV. Fiscalizar y autorizar los movimientos de personal que se registren en la plantilla de recursos humanos, así como las adscripciones temporales que, por necesidades del servicio, requieran las distintas áreas que conforman la Secretaría; de considerarse necesario podrá requerir información adicional por parte del área solicitante, que justifique de manera fundada y motivada dicho fin;

...

XXXV. Controlar y supervisar la elaboración de las nóminas de pago del personal de la Secretaría, la expedición de cheques correspondientes y su respectiva distribución; así como la cancelación de cheques y su reexpedición, cuando proceda; promover y proveer todo lo necesario para realizar el pago a los trabajadores de la Secretaría vía electrónica;

...

Artículo 17. La Dirección de Recursos Humanos estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar al personal de la Secretaría, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, lineamientos, sistemas, procedimientos y normatividad para su contratación, administración y baja, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

VIII. Autorizar y fiscalizar los movimientos de personal que se registren en el sistema integral y de plantillas de recursos humanos, que por necesidades del servicio se requieran dentro de las distintas áreas que conforman la Secretaría, los cuales deberán estar justificados de manera fundada y motivada;

IX. Tramitar, supervisar y emitir los nombramientos y órdenes de presentación del personal de la Secretaría que deriven de los procesos de selección para la admisión, promoción, reconocimiento y cambio de centro de trabajo, regulados en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y demás nombramientos que deban ser expedidos de conformidad a la normatividad aplicable y la que determine en su momento la autoridad educativa federal o estatal;

...

Artículo 18. La Dirección de Nóminas estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los sistemas de gestión de nómina y supervisar la correcta aplicación de políticas, normas y procedimientos relativos al pago oportuno de los recursos correspondientes a la nómina del personal federalizado y estatal de la Secretaría;

II. Supervisar que la aplicación de los sueldos, salarios, honorarios y demás prestaciones al personal de la dependencia se realice conforme a las disposiciones legales aplicables y las políticas que establezca la Oficialía Mayor;

...

Esto es, la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Nóminas y de Recursos Humanos son las áreas que conocen sobre el salario y adscripción de todo el personal que se encuentra laborando en la Secretaría de Educación.

En el caso a estudio tenemos que desde el procedimiento primigenio, el Director Nóminas y el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente emitieron pronunciamiento sobre la solicitud de información, de lo que se sigue que la persona Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/20152 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Respecto a lo solicitado por la persona recurrente, es necesario manifestar que el sujeto obligado desde acceso refirió que la ciudadana Silvia Janeth Guzmán Elvira se encuentra adscrita como docente en el centro de trabajo 30DES0133A Escuela Secundaria General número 7 de la localidad y municipio de Veracruz, Veracruz, percibiendo un sueldo neto quincenal de \$2,486.16 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.

Asimismo, al momento de comparecer al recurso de revisión que nos ocupa, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente asienta que la servidora pública referida, sí se encuentra trabajando en la Secretaría de Educación, que labora como personal docente y que se encuentra adscrita al centro de trabajo 30DES0133A Escuela Secundaria General número 7 de la localidad y municipio de Veracruz, Veracruz mientras que el Director de Nóminas reitera que la ciudadana Silvia Janeth Guzmán Elvira percibe un sueldo neto quincenal de \$2,486.16 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N y el,

En este orden de ideas, se considera que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado son dignas de tomarse en cuenta para con ello tener por satisfecho del derecho de acceso del recurrente, máxime cuando se trata de las áreas que acorde a sus atribuciones legales, resguardan, conservan o generan la información requerida, además

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

que dichas respuestas se tienen realizadas bajo el principio de buena fe. Sirviendo de apoyo el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

En consecuencia, se tiene que la respuesta otorgada por el sujeto obligado también cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Pues como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que desde un principio el sujeto obligado entregó la información solicitada por el particular, de ahí que se considere que con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se cumple con la obligación que impone la normatividad de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos